

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

999 University Street, Suite 10.40, Montreal, Quebec H3C 5H7
Tel.: (514) 954-6669 Fax: (514) 954-5877

22 de octubre de 2013

Sr. Raymond Benjamin
Secretario General
Organización de Aviación Civil Internacional
Suite 12.15

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al 38º período de sesiones de la Asamblea y a su Resolución A38-17/2, “Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente – Cambio climático”, adoptada el 4 de octubre de 2013.

Sírvase encontrar adjunta a la presente la declaración en la que se confirma la postura del Gobierno de Corea respecto a algunos párrafos de la Resolución A38-17/2.

Aprovecho esta ocasión para rogarle que acepte, Su Excelencia, el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

Atentamente,

(Firma)
Donghwan Choi
Embajador, Representante permanente de
la República de Corea en el Consejo de la OACI

Declaración de reservas de la República de Corea en relación con la Resolución A38-17/2 Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente – Cambio climático

La Delegación de la República de Corea (ROK) ante el 38° período de sesiones de la Asamblea ya expresó sus reservas en relación con el párrafo p) del Anexo a la Resolución A38-17/2, adoptada durante la última sesión plenaria, el 4 de octubre de 2013. En general, las Resoluciones de la Asamblea no son jurídicamente vinculantes, pero la ROK no desea que su posición se vea afectada por el párrafo p) o por los puntos de vista expresados para apoyar dicho párrafo. Por lo tanto, con esta nota se pretende aclarar la postura de la ROK respecto al párrafo p), en el que se trata el aspecto más fundamental de las emisiones de la aviación internacional.

En primer lugar, desde la perspectiva de la ROK, el párrafo p) de la Resolución A38-17/2 parece haber inclinado la balanza en favor de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (CBDR) al permitir que éstas se tengan en cuenta al diseñar e implantar medidas basadas en el mercado (MBM). Desde que la OACI se dispuso a enfrentar el problema del cambio climático, los debates en torno al principio de CBDR consagrados en la CMNUCC han ocupado un lugar central. En otras palabras, aplicar o no las CBDR a las emisiones de la aviación internacional se ha debatido en vano durante años, sin que hasta el 38° período de sesiones de la Asamblea se haya llegado a un consenso. Esa tensión también fue evidente respecto a la Resolución previa de la Asamblea, la A37-19, cuyo preámbulo sólo reconocía la existencia de las CBDR en el marco de la CMNUCC, pero poniendo cuidado en evitar confirmar su aplicación al transporte aéreo. Teniendo en cuenta este telón de fondo, la ROK está preocupada de que el párrafo p) pueda afectar indebidamente a las deliberaciones futuras que tengan lugar en la OACI.

En segundo lugar, la ROK advierte que las CBDR constituyen un principio que sirve de guía en el marco de la CMNUCC. Sin embargo, es necesario evaluar cuidadosamente las CBDR si deben trasplantarse a la aviación internacional, ya que el principio de no discriminación en el marco del Convenio de Chicago, que contradice conceptualmente el principio de CBDR, ha resistido el paso del tiempo durante decenios y ha contribuido enormemente al desarrollo de la aviación civil internacional. La ROK duda que este método de amalgamado resulte de utilidad en resolver problemas complejos que afecten a la aviación y el cambio climático.

Además del párrafo p), la ROK desea hacer comentarios en torno al párrafo 16 b). El párrafo 16 b) actual constituye una mejora respecto del párrafo correspondiente de la Resolución previa de la Asamblea, en el sentido de que en aquél se adoptan enfoques basados en las rutas y en la actividad de la aviación, con lo que se reduce al mínimo la distorsión del mercado. No obstante, parece no haber bases para justificar el umbral del 1% en oposición al 0,9% y persiste cierta duda acerca de los criterios que se aplicaron para distinguir entre Estados en desarrollo y Estados desarrollados. Como lo señaló el grupo de expertos, el principio *de minimis* ocasionará distorsión en el mercado. Por lo tanto, la ROK espera que el Consejo examine el principio *de minimis* con cuidado y se reserva la oportunidad de formular otros comentarios para el momento en que el Consejo presente un informe ante la próxima Asamblea.